

**Instituto de Investigaciones  
“Dr. Carlos Gómez Rodas”.**

**7**

# PRESENTACIÓN DEL LIBRO “La Constitución 75 años después”.

La Universidad Escuela Libre de Derecho y su Instituto de Investigaciones Dr. Carlos Gómez Rodas, presentaron el libro **“La Constitución 75 años después”**, dirigido por el jurista Dr. Rubén Hernández Valle.

Este acto se realizó el lunes 18 de noviembre de 2024 a las 6:00 p.m., en el Salón de Jefes de Estado de la Asamblea Legislativa.

Se trata de una obra desarrollada en dos tomos con la participación de 43 connotados especialistas costarricenses en Derecho Constitucional, quienes realizaron un análisis de cada uno de los capítulos que conforman la Norma Suprema para entender cuál ha sido su evolución a lo largo de 75 años, mediante el estudio del significado del texto original comparándolo con su interpretación actual a la luz de la praxis política y de la jurisprudencia constitucional (mismo que se puede adquirir en la Universidad al teléfono 2283-5533).

A continuación las participaciones del Dr. Rodrigo Arias Sánchez, Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, Dr. Ricardo Guerrero Portilla, Rector de la Universidad Escuela Libre de Derecho y Dr. Rubén Hernández Valle, Doctor Honoris Causa de la Universidad Escuela Libre de Derecho, director de la investigación.



## Presentación del Libro “La Constitución 75 años después”

Hoy tengo el privilegio de participar en la presentación de esta obra que conmemora los 75 años de nuestra Constitución Política.

El libro que hoy presentamos, coordinado por el Dr. Rubén Hernández Valle, amigo de toda una vida y uno de los juristas más reconocidos del país, ofrece un análisis profundo sobre el significado y la evolución de nuestra Constitución a través de los años.

Gracias a los valiosos aportes de constitucionalistas destacados, esta obra se convierte en una referencia para comprender cómo el espíritu de nuestra Carta Magna se ha adaptado a los cambios y desafíos de la sociedad costarricense.

En un momento histórico marcado por desafíos a nuestras instituciones y al Estado de Derecho, este texto nos invita a reflexionar con gratitud sobre nuestra historia y a asumir el compromiso de seguir fortaleciendo la democracia y los valores que han sustentado nuestra paz y progreso.

Por eso, más allá de celebrar la longevidad de este documento, nos corresponde reflexionar sobre su rol fundamental y su vigencia en nuestra sociedad, especialmente en tiempos de grandes desafíos.

Como compartí en una reciente ocasión, esta conmemoración tiene para mí un significado muy personal, pues mi abuelo, Juan Rafael Arias Bonilla, tuvo el honor de ser uno de sus constituyentes y dedicó sus esfuerzos a este gran proyecto de país. Su legado, que me toca honrar desde mi rol actual, me inspira a defender y preservar los principios que han guiado a Costa Rica durante estas décadas de paz y progreso.

A lo largo de estos 75 años, nuestra Constitución ha demostrado ser un verdadero bastión de estabilidad.

Ha permitido a Costa Rica sortear momentos difíciles y construir un espacio de bienestar y justicia para todas y todos. Es un acuerdo que ha sostenido nuestros valores democráticos, sociales y económicos, y su permanencia ininterrumpida refleja no solo su solidez, sino también la adhesión de nuestra ciudadanía a los principios que nos definen como nación.

Es imposible hablar de la Constitución sin destacar el rol clave del Tribunal Supremo de Elecciones, una institución de cuya independencia nos enorgullecemos y que ha sido fundamental para mantener la legitimidad y la transparencia en nuestros procesos democráticos. De igual manera, nuestra Asamblea Legislativa ha jugado un papel central, no solo en la creación de leyes, sino en el control político, defendiendo la responsabilidad y la transparencia en la gestión pública.

El régimen de garantías individuales y sociales consagrado en nuestra Constitución ha sido clave para proteger los derechos de las personas y construir una sociedad más justa.

En ese marco, el Poder Judicial se erige como un pilar indispensable del Estado de Derecho, asegurando la aplicación imparcial de la ley, el equilibrio entre los poderes del Estado y la defensa de las libertades ciudadanas.

Su independencia fortalece la confianza en nuestras instituciones y actúa como un escudo frente al autoritarismo, recordándonos que una democracia sólida depende de un sistema de justicia justo y transparente.

Por su parte, la creación de instituciones como la Contraloría General de la República y la Sala Constitucional nos recuerda el compromiso de nuestra Carta Magna con la transparencia y el respeto por los derechos fundamentales, valores que debemos preservar y proteger en todo momento.

Son numerosos los aportes de nuestra Constitución a la vida política, social, cultural y económica de nuestro país; y el libro que hoy se presenta les hace un reconocimiento justo y merecido.

Señoras y señores:

Reitero la felicitación al Dr. Rubén Hernández y a todas y todos los colaboradores por esta valiosa obra.

Sus estudios y sus reflexiones, transformados en palabras de razón y medida en tiempos convulsos, sirven de herramienta para combatir los embates de quienes procuran, con triste pesimismo, denostar el progreso de nuestra nación.

Que nuestra Constitución sirva como la fortaleza del mortero y de la cuerda que se utiliza para levantar los puentes que necesitamos para avanzar, y que sea siempre ese pacto social el que prevalezca ante la pólvora que pretende derribarlos para detener nuestro caminar.

Por ello, llevando siempre la Constitución en nuestras manos y nuestros corazones, sigamos construyendo esa Costa Rica de prosperidad, de paz y de justicia, hasta que seamos capaces de alcanzar nuestros sueños.

Muchas felicidades por el libro y muchas gracias.



“La Constitución 75 años después”

Ricardo Guerrero Portilla  
Rector  
Universidad Escuela Libre de Derecho

18/11/2024

Pletóricos de orgullo y alegría acudimos hoy, aquí, a la casa del Foro Legislativo costarricense a cumplir con uno de los compromisos adquiridos por la Universidad Escuela Libre de Derecho con el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), pues uno de ellos, adquirido en la reacreditación de nuestra carrera de Derecho, es dar un mayor impulso a la investigación, lo cual hemos hecho, fundamentalmente, a través de nuestra revista digital indexada “Tribuna Libre”.

Sin embargo, dando un paso más adelante, se creó el “Instituto de Investigaciones Dr. Carlos Gómez Rodas”, con la intención de generar una producción jurídica de mayor calado.

Precisamente, dentro de esta tesitura, no existía mejor excusa, motivo o justificación para iniciar un proceso investigativo, que el septuagésimo quinto aniversario de la promulgación de nuestra Constitución Política vigente.

Para celebrar estas efemérides, la Universidad desarrolló un proyecto de investigación, a través de su Instituto de Investigaciones “Dr. Carlos Gómez Rodas”, denominado **“La Constitución 75 años después”**, dirigido magistralmente y con gran poder de convocatoria por el maestro Dr. Rubén Hernández Valle, Doctor Honoris causa de esta universidad, quien a principios de este año planteó la idea, la cual hoy nos permite presentar al Foro Jurídico Nacional, una obra monumental de 2 tomos de más de 1200 páginas, con artículos de 43 grandes juristas costarricenses, en análisis de temas específicos referidos a los distintos capítulos de la Constitución.

El jurista francés Guy Carcassone señala que:

***“Una Constitución no puede por sí misma hacer feliz a un pueblo. Una mala sí puede hacerlo infeliz.”***

Guy Carcassonne (1951-2013) Jurista francés.

Mucho y muy bueno ha de tener la Carta Política costarricense para haber resistido el paso de los años, ser garante de su envidiado Estado de Derecho, de las instituciones que creó, de su sistema político, de la versatilidad con la que el Poder Legislativo ha hecho uso del poder constituyente reformador para ajustarla cada vez que ha sido necesario e introducirle reformas puntuales, algunas muy profundas y que la presentan como una Constitución robusta, estable y duradera.

Nuestra Constitución, entre reformas y adiciones, según SINALEVI (Sistema Nacional de Legislación Vigente) ha recibido no menos de 93 modificaciones. De los 18 títulos que conforman

la estructura de la Constitución Política, solamente 4 no han recibido reformas: Título III: Los Extranjeros; Título XV: El Servicio Civil; Título XVI: El Juramento Constitucional y el Título XVIII: Disposiciones Finales.

Si la revisión se hace por capítulos, de los 28 capítulos que conforman la Constitución Política, aparte de los 4 anteriormente mencionados, que son capítulos únicos de los títulos correspondientes, solamente 5 capítulos más no han recibido modificaciones: Capítulo I: El Presidente y los Vicepresidentes de la República, Capítulo III: Los Ministros de Gobierno y el Capítulo IV: El Consejo de Gobierno, todos del Título X: El Poder Ejecutivo. Del Título XIII: La Hacienda Pública, el Capítulo II: La Contraloría General de la República y el Capítulo III: La Tesorería Nacional. En resumen, no se han modificado 9 capítulos de los 28 que conforman la Constitución Política, siendo, por otra parte los más reformados el Título VII: La Educación y la Cultura con 11 reformas y el Título IV: Derechos y Garantías Individuales con 9 reformas.



Esto puede llevarnos a muy diversas reflexiones o conclusiones, las cuales, necesariamente, deben ir acompañadas del análisis específico de cada norma dentro de todo el sistema estructural constitucional.

Lo que definitivamente es cierto, es que nuestra sociedad es un ente complejo y vívido, que ha tratado de evitar, a lo largo de todos estos años, la infelicidad, por lo que se ha visto obligada a venir ajustando su Carta Magna a las necesidades, visiones y retos de las nuevas generaciones. El reto constitucional inmediato es analizar, conocer y normativizar lo relacionado con el advenimiento y el avance galopante de la tecnología y sus efectos. El Derecho 4.0.

También llama la atención que en nuestra sociedad, los últimos conflictos de poder, se han dado entre entes constitucionales que no han recibido ninguna modificación en estos 75 años. Pareciera ser que hay alguna tarea pendiente.

Curiosamente, a diferencia de cómo nació **la Constitución, 75 años después**, ella no permitiría y, además, nos parecería inconcebible, que se convoque a un proceso electoral democrático para la elección de una Asamblea Nacional Constituyente, vía decreto ejecutivo, dictado por un órgano de facto, como lo fue la Junta Fundadora de la Segunda República.

De igual manera, tampoco permitiría y nos parecería inconcebible, como sucedió en ese momento y por razones históricas conocidas, no elegir, de los 60 diputados constituyentes, 45 titulares y 15 suplentes, ni a una sola mujer como diputada constituyente, propietaria o suplente, quedando pendiente una evidente deuda y reivindicación histórica con todas esas mujeres, inteligentes y valientes, que también fueron parte de la fundación de la segunda república. Hoy, la mujer participa activamente del poder constituyente derivado.

Algunos sectores estiman que la Ley Fundamental amerita ser revisada o sustituida. Sin embargo, no es este el propósito de la presente investigación, contrario sentido, se apuesta por

convocar a lo más selecto de los juristas que integran el Foro Jurídico Nacional: expertos, líderes de opinión, miembros de los supremos poderes, y aquellos que, por su condición o liderazgo en la sociedad civil, son llamados para reflexionar y repensar sobre los temas de los que se ocupa el reparto constitucional costarricense y que son propios de su parte dogmática y orgánica.

Dentro de este selecto grupo de 43 juristas, se encuentran 17 que son o han sido profesores de la **Universidad Escuela Libre Derecho**. A todos ellos, como a los demás participantes o colaboradores, hombres y mujeres de gran talla, formación y responsabilidad cívica y académica, la Universidad les agradece el esfuerzo, la dedicación y el compromiso con esta obra. Igual agradecimiento para todo el equipo de trabajo de la Universidad, quienes junto con don Daniel Lara el editor, se dejaron la piel para que esta obra hoy pudiera ver la luz. Especial agradecimiento a don Rodrigo Arias Sánchez, Presidente de la Asamblea Legislativa, nieto del diputado constituyente don Juan Rafael Arias Bonilla, quien nos hizo el honor de redactar la introducción de este libro. Y, por supuesto, nuestro agradecimiento imperecedero al maestro Rubén Hernández Valle, quien, con su poder de convocatoria extraordinario, ha dirigido magistralmente todo el proceso para que el mismo llegara a buen puerto.

**La Constitución 75 años después** es un texto vivo que está en constante cambio y evolución, no sólo por sus reformas parciales, sino, fundamentalmente, por la praxis política cotidiana de los órganos del Estado. Por lo que, al cumplirse setenta y cinco años de su vigencia, se convierte en imperativo e importante aporte científico, el análisis de la norma, su aplicación e interpretación ante los cambios sociales y políticos que han sucedido en estos años, pero, sobre todo, por la aparición de la jurisprudencia constitucional.

No resulta ser un secreto para nadie, que durante los primeros cuarenta años de vigencia de nuestra Constitución Política, el estudio del Derecho Constitucional no resultaba ser más



allá, generalmente, que el cumplimiento de un requisito para culminar la carrera de derecho. Sin embargo, en los últimos treinta y cinco años, a partir de 1989, con el advenimiento de la Sala Constitucional, esto cambió radicalmente, pues el Tribunal Constitucional vino a darle vida y esencia a la Constitución Política, desarrollando una muy prolifera y fructífera jurisprudencia, generándose lo que denominamos el Derecho de la Constitución.

Las sentencias de la Sala Constitucional, a partir de 1989, tornan al Derecho Constitucional en una rama fundamental en la formación jurídica. Por la amplia competencia que tiene nuestra Sala, sus sentencias, única jurisprudencia vinculante, intervienen en todas las ramas del Derecho. Además, de poner en vigencia y darle vida plena a la Cons-

titución Política, la jurisprudencia constitucional, rescató los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

Por esto y más, debe entenderse que ahora el Derecho Constitucional es la rama más im-

portante de las ciencias jurídicas costarricenses, que permea o atraviesa a todas las demás ramas del Derecho, por lo que se puede afirmar que es un Derecho transversal. Así, para efectos académicos el Derecho Constitucional y el Derecho de la Constitución, son un eje curricular vertical, horizontal y transversal en todos los planes de estudios, modernos y actualizados, de la carrera de Derecho en Costa Rica.

La **Universidad Escuela Libre de Derecho**, presentando esta obra, que a futuro será de consulta obligatoria en la enseñanza e investigación de las ciencias jurídicas, desea celebrar la Constitución Política costarricense, evidenciar su importancia en el establecimiento y mantenimiento de un envidiado Estado de Derecho, así como evidenciar y celebrar los más preciados valores de la civilidad democrática costarricense. Todo esto, a través del análisis de juristas expertos, revisando su fundamento y poniendo en discusión y comentario su evolución y adaptación a los cambios y movimientos de una sociedad globalizada. En fin, aportar a la sociedad una obra investigativa que exponga un conocimiento jurídico, científico, veraz, innovador y de suma importancia, siendo así: **“La Constitución 75 años después, una investigación necesaria.”**

Para finalizar, a propósito de lo dicho y para la reflexión Thomas Macaulay señaló:

***“Una buena Constitución es infinitamente mejor que el mejor déspota.”***

Thomas Macaulay (1800-1859) Historiador y político británico



## LA CONSTITUCIÓN 75 AÑOS DESPUÉS

Dr. Rubén Hernández Valle

Doctor Honoris Causa en Derecho de la Universidad Escuela Libre de Derecho.

Director de la investigación.

En enero del 2024 le propuse tanto a don Rodrigo Arias Sánchez, Presidente de la Asamblea como al Dr. Ricardo Guerrero Portilla, Rector de la Universidad Escuela Libre de Derecho, la publicación de un libro para conmemorar los 75 años de la promulgación de nuestra Constitución vigente.

Ambos aceptaron gustosamente mi sugerencia, por lo que me di a la tarea de contactar inmediatamente a los posibles colaboradores. Desgraciadamente, cinco de los que consulté declinaron la oferta por razones personales o de salud (Walter Antillón Montealegre, Carlos Arguedas Ramírez, Hugo Muñoz Quesada, Víctor Pérez Vargas y Jorge Araya García).

El programa del libro se planteó bajo la idea de que cada título de la Constitución tuviera algún artículo, lo cual se logró cabalmente. Sólo quedó pendiente el relativo al Preámbulo, por lo que, al final, asumí su redacción.

¿Por qué el libro se llama “La Constitución 75 años después”? Por la sencilla razón de que el texto original ha ido cambiando en sus contenidos, a pesar de mantener su redacción original. Como todo texto jurídico, la Constitución de 1949 ha evolucionado conforme a las coordenadas tiempo y espacio.

Antes de abordar cuáles han sido esos cambios introducidos a lo largo de 75 años mediante reformas parciales, la promulgación de una profusa legislación que ha desarrollado sus principios y valores en campos específicos, pero, sobre todo, por el papel vital que ha jugado la jurisprudencia de algunos de los principales órganos estatales: la Sala Constitucional, el TSE y la CGR en sus respectivas materias.

En efecto, su rica jurisprudencia ha permitido adaptar, de manera paulatina pero sostenida, los ricos contenidos doctrinarios de la Carta Política de 1949 a la realidad del siglo XXI.

Dentro de este orden de ideas, recordemos que la Constitución de 1949 fue promulgada cuando el país tenía alrededor de 800.000 habitantes y su economía se basaba, casi exclusivamente, en la actividad agrícola exportadora (café, banano, ganado vacuno, cacao, hortalizas y frutas de diversa índole). Hoy día, sin embargo, el mismo texto constitucional se sigue aplicando a una sociedad distinta en la que convivimos 5.500.000 habitantes y nuestra economía se fundamenta en la producción y exportación de productos de alta tecnología. Ahora bien, ¿cuáles eran los rasgos fundamentales de la Constitución de 1871 que nos rigió antes de la promulgación de la actual?

Luego de los hechos armados del 48, la Junta Fundadora de la Segunda República convocó a una Asamblea Constituyente para restablecer el orden constitucional y nombró una Comisión para que redactara un proyecto de Constitución que serviría como base de discusión de la nueva Carta Política en el seno de la Asamblea Constituyente.

No obstante, en la Asamblea Constituyente el Partido Unión Nacional, de extracción conservadora y que se oponía radicalmente a las ideas socialdemócratas de la Junta de Gobierno,

obtuvo la mayoría de los escaños. Por ello, al instalarse la Constituyente se desechó el citado proyecto y se tomó como base de discusión la derogada Constitución de 1871.

Los pocos diputados socialdemócratas que integraban la Asamblea Constituyente, sin embargo, presentaron mociones de reforma para cada Capítulo de la parte orgánica y pocas reformas a la parte dogmática de la Carta Política de 1871. De esa forma, lograron introducir importantes cambios en el texto de 1871. Estos se dieron, de manera fundamental, en lo relativo a la atemperación de la forma de gobierno, que pasó de un Presidencialismo clásico a un sistema presidencialista racionalizado por la introducción de instituciones propias del régimen Parlamentario.



Por cierto, la introducción de estos institutos jurídicos del Parlamentarismo en nuestra Constitución se hizo siguiendo el ejemplo de la efímera Constitución cubana de 1940, que sólo estuvo vigente hasta 1944 cuando Fulgencio Batista asumió el poder e inmediatamente la derogó.

El resultado final es que nuestra Constitución vigente no es ni socialista ni totalmente conservadora, pues otorga poderes de intervención al Estado en los campos económico y social al mismo tiempo que respeta los derechos económicos de los particulares (propiedad privada, libertad empresarial, libertad de trabajo, etc). Por ello, repetimos, la Constitución de 1949 es el resultado del compromiso de las fuerzas políticas dominantes al momento de su promulgación.

Se puede afirmar, sin temor a equivocaciones, que la Carta Política 1949 transforma a Costa Rica de Estado de Derecho, como lo era en la Constitución de 1871, a un Estado social de Derecho. Modernamente, este concepto ha evolucionado hacia el de constitucionalismo social.

La Constitución de 1949, como reacción a los abusos que se dieron durante los dos Gobiernos de los años cuarenta, planteó una reforma importante al sistema de gobierno imperante en la Carta Política de 1871. De un típico presidencialismo, que Rodrigo Facio denominara "luiscatorcismo republicano", se pasó a un sistema más moderado y equilibrado, en el que las competencias públicas se distribuyeron con el criterio de establecer contrapesos y controles, especialmente respecto del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo pasó de ser un órgano unipersonal, como es lo típico de los regímenes Presidencialistas, a un órgano compartido. Por ello, la mayoría de las atribuciones administrativas del Poder Ejecutivo se ejerce conjuntamente por el Presidente y el respectivo Ministro del ramo. Verbigracia, la iniciativa en la formación de la ley, la ejecución y reglamentación de las leyes, la emisión de reglamentos y decretos ejecutivos, la celebración de contratos administrativos, etc.

Algunos asuntos de carácter político fueron atribuidos a un órgano colegiado denominado Consejo de Gobierno, creado a imitación de los Gabinetes de los regímenes Parlamentarios. Verbigracia, el nombramiento de Embajadores, el ejercicio del derecho de gracia, etc. El Presidente sólo conservó tres atribuciones exclusivas: a) nombrar y destituir discrecionalmente a los Ministros; b) ser el Jefe Supremo de la Fuerza Pública y c) representar oficialmente a la Nación.

Todas las actividades electorales, compartidas hasta ese momento entre el Presidente de la República y el Congreso, fueron atribuidas a un órgano especializado en la materia: el Tribunal Supremo de Elecciones, al cual se le reconoció rango de Poder.

Se creó la Contraloría General de la República a nivel de órgano constitucional, como fiscal supremo de la Hacienda Pública.

Se constitucionalizaron algunas de las pocas instituciones descentralizadas existentes en esa época y se sentaron las bases de su futuro régimen jurídico, lo que dio lugar a que rápidamente comenzaran a proliferar. A tales instituciones se les dotó de autonomía en materia administrativa y de gobierno, lo cual debilitó al Poder Ejecutivo. Posteriormente, en 1968, se reformó la Constitución para someterlas a la ley en materia de gobierno.

Las Municipalidades fueron elevadas a la categoría de entes autónomos, desligándolas totalmente de la tutela político-jurídica que, hasta entonces, había ejercido el Poder Ejecutivo sobre ellas.

Se introdujeron algunas instituciones propias del sistema Parlamentario de gobierno, tales como las interpelaciones ministeriales, los votos de censura contra los Ministros y la creación de Comisiones de Investigación al interno del órgano legislativo. Tales son, en apretada síntesis, las principales transformaciones que sufrió el régimen político costarricense en la Constitución de 1949.

Por tanto, el régimen político que emerge de la Constitución Política de 1949 presenta caracteres propios del Presidencialismo y otros del régimen Parlamentario.

Durante 19 años el Poder Ejecutivo dejó de ser el Poder hegemónico del Estado, salvo en el gobierno presidido por don José Figueres, cuyo caudillismo estaba más allá de la regulación constitucional del Estado costarricense. Él ejerció la Presidencia de la República (1953-58) como si todavía estuviera vigente la Constitución de 1871, a lo cual coadyuvó el hecho de que gobernó con una lujosa mayoría parlamentaria, lo que le permitió convertir en leyes sus principales iniciativas de gobierno. Por ello, dentro de su Administración, se crearon varias instituciones autónomas y se dictaron leyes de gran importancia tanto en el campo social como económico.

Sin embargo, las presidencias siguientes acusaron el problema de la debilidad del Poder Ejecutivo, cuyo otrora poder omnipotente había sido radicalmente cercenado en la Constitución de 1949 y distribuido entre una pluralidad de detentadores de poder independientes entre sí.

Ahora bien, ¿cuál fue la consecuencia inmediata de ese mosaico de instituciones con poderes autónomos desmedidos? Desde luego que no podía ser otra que la proliferación de centros de poder, con las consecuentes interferencias y traslapes de competencia, descoordinación y anarquía administrativa y política. Su resultado final fue un Estado burocratizado,

ineficiente, entrabado y jurídicamente complicado.

Durante la década de los años setenta el modelo entró en crisis y partir de ese momento se inició un movimiento político tendente a reformarlo para convertir al Poder Ejecutivo nuevamente en el centro político del Estado costarricense.

En 1968 se reformó el artículo 188 de la Constitución para eliminar la autonomía política a las instituciones autónomas, sometiéndola al dominio de la ley.

Esta reforma constitucional fue vital para que posteriormente el legislador comenzara a dictar normas que devolvieron al Poder Ejecutivo su hegemonía como el principal poder político del Estado costarricense.

A partir de ese momento, se inicia un paulatino itinerario cuyo único objetivo era reforzar los poderes legales del Presidente y convertirlo nuevamente en la figura política central del Estado costarricense.

A esta reforma siguieron varias reformas legales a lo largo de los siguientes años que devolvieron nuevamente parte del poder al Ejecutivo. Verbigracia, la Ley número 5525 de 1974 que creó el sistema nacional de planificación; la Ley de Presidencias Ejecutivas de 1974 y la Ley General de la Administración Pública en 1978, entre las principales legislaciones que se promulgaron para fortalecer nuevamente al Poder Ejecutivo.

Paralelamente al sometimiento jurídico- político de las instituciones autónomas al Poder Ejecutivo, comenzó a proliferar la creación de importantes empresas públicas, cuyo esquema normativo se basó en el modelo italiano, donde se organizan como sociedades anónimas.

Este fenómeno permitió también la concentración efectiva de poder en manos del Poder Ejecutivo, pues el nombramiento de los administradores de tales empresas era potestad exclusiva del Consejo de Gobierno. Como tales empresas estaban exentas, por su propia naturaleza de sociedades anónimas, de controles presupuestarios, de los procedimientos de contratación administrativa para adquirir bienes y servicios y de otros controles de legalidad a que están sometidas las demás instituciones públicas, el Poder Ejecutivo las utilizó, con bastante frecuencia, para la realización de actividades en las que el Estado estaba interesado en participar y que, en el pasado, no había podido hacerlo por la carencia de estructuras jurídicas adecuadas. El resultado final fue que el Estado costarricense se convirtió en un Estado- empresario, todopoderoso y embarcado en aventuras muy riesgosas y altamente deficitarias.

Toda esta transformación fue en una dirección muy clara: el fortalecimiento del Poder Ejecutivo y la consecuente concentración de poder en sus manos, de manera que la toma y ejecución de las decisiones políticas fundamentales se concentraron en el Presidente y en sus más inmediatos colaboradores.

Todas esas potestades terminaron por devolverle al Poder Ejecutivo su hegemonía como órgano político fundamental dentro del Estado costarricense.

Como contrapartida, el legislador comenzó a fortalecer los órganos de control. En primer lugar, la Asamblea Legislativa comenzó a ejercer su función de control político hasta entonces no utilizada, sobre todo a través de la creación de Comisiones de Investigación.

También en 1966 se promulgó la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa encargada de velar por la legalidad de la actividad administrativa.

Luego, en 1989 se creó la Sala Constitucional, la cual ha tenido una incidencia notable en el funcionamiento del Estado en sus diversas manifestaciones.

Al ejercer competencias tan amplias, inevitablemente la Sala Constitucional ha terminado interviniendo en campos en los que anteriormente se consideraba vedada la introducción de los tribunales de justicia. Verbigracia, el tema de la reelección presidencial fue atacado por los opositores bajo el argumento de que la Constitución sólo la puede reformar la Asamblea Legislativa mediante el procedimiento de reforma parcial de la Constitución y no por medio de resoluciones de la Sala Constitucional.

La Sala ha venido a llenar los vacíos dejados por otros Poderes en importantes campos de la acción pública, lo que, en muchos casos, ha creado malestar entre los diputados y miembros de la Administración Pública por las órdenes de ejecución o de abstención que les imparte la Sala. Por ejemplo, con frecuencia ordena a las Municipalidades la construcción de obras, anula Estudios de Impacto Ambiental por lo que se paralizan obras públicas importantes, como carreteras, puertos, etc.

También en 1992 se creó la Defensoría de los Habitantes, la cual se constituyó en otro mecanismo de control de legalidad para el Poder Ejecutivo y los demás entes públicos descentralizados.

A mediados de los años noventa del siglo pasado se introdujeron importantes reformas a la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en el 2002 se promulgó la Ley General de Control Interno.

En el año 2000 se había reformado el artículo II de la Constitución para introducir el control de eficiencia de la Administración Pública, mediante la evaluación de resultados y la rendición de cuentas.

En conclusión: el sistema de gobierno consagrado inicialmente en la Constitución de 1949 se ha transformado a lo largo de los últimos 75 años para pasar de un Ejecutivo débil a uno fortalecido política y administrativamente, pero sujeto al estricto control de constitucionalidad que ejerce la Sala Constitucional sobre sus conductas, al cotidiano control político de la Asamblea Legislativa y al control de eficiencia que se realiza por medio de la Contraloría General de la República.

El libro en comentario refleja cabalmente esa evolución de nuestro sistema de gobierno, así como también el evidente fortalecimiento de nuestro régimen de derechos fundamentales que se ha producido a través de la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional.

# LA CONSTITUCIÓN 75 AÑOS DESPUÉS

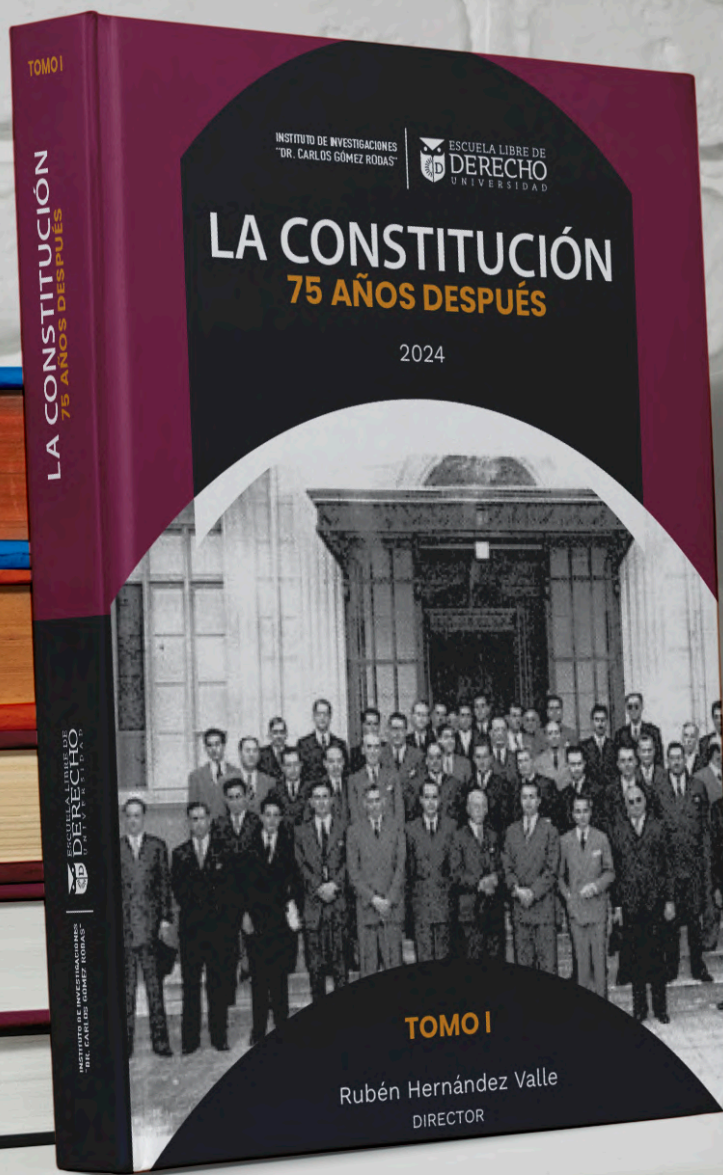
Del Instituto de Investigaciones  
"Dr. Carlos Gómez Robledo"



# DISPONIBLES EN LA

Universidad Escuela Libre de Derecho

2  
TOMOS



2283-5533



8672-6331

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
"DR. CARLOS GÓMEZ RODAS"



ESCUELA LIBRE DE  
**DERECHO**  
UNIVERSIDAD